



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 6/ROL N° D-020-2015

Santiago, 07 AGO 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, los artículos 42º de la LO-SMA y 2º letra g) del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento), definen el programa de cumplimiento (en adelante, también, PdC) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6º del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo legal y sin la concurrencia de los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7º del mismo Reglamento fija el contenido mínimo que debe tener el programa de cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007.



8° Que, con fecha 26 de junio, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia.

9° Que, con fecha 2 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Eduardo Correa M., en representación de Conservera Pentzke S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para cada infracción imputada.

10° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial sus literales b) y c), que se refieren a los criterios de eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

11° Que, se considera que Conservera Pentzke S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones leves que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

12° Que, del análisis del programa propuesto por Conservera Pentzke S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de las infracciones, por lo que previo a resolver, se requiere que Conservera Pentzke S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Conservera Pentzke S.A.:

a) En primer lugar, como observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento, se señalan las siguientes:

(i) El programa de cumplimiento deberá tener por fecha de término el día 31 de diciembre del año 2016, debiendo las acciones propuestas extenderse de la forma que se señala a continuación, sin perjuicio de lo indicado para cada acción en particular:

Acción del PdC	Plazo de ejecución
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción a)	Hasta el final del PdC



Acción del PdC	Plazo de ejecución
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción b)	Hasta el final del PdC, en cuanto a mantenencias periódicas sugeridas en esta Resolución.
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción c)	Equipo instalado y operativo antes del 1 de diciembre de 2015
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción d)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción e)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 2, acción a)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 2, acción b)	No aplica
Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 1, acción a)	No aplica
Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 1, acción b)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 1, acción c)	Hasta el final de temporada alta
Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 2, acción a)	Hasta el final de temporada alta
Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 2, acción b)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 3, Resultado esperado N° 1, acción a)	No aplica
Objetivo General N° 3, Resultado esperado N° 1, acción b)	No aplica
Objetivo General N° 3, Resultado esperado N° 1, acción c)	No aplica
Objetivo General N° 4, Resultado esperado N° 1, acción a)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 4, Resultado esperado N° 2, acción b)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 4, Resultado esperado N° 2, acción c)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción a)	Un mes desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC
Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción b)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción c)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 2, acción a)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 2, acción b)	Hasta el final del PdC
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 1, acción a)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 2, acción a)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 2, acción b)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción a)	Un mes desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción b)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción c)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción d)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción e)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 4, acción a)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 4, acción b)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 4, acción c)	No aplica
Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 4, acción c)	No aplica

(ii) Se hace presente que cada vez que el PdC se compromete a la entrega de un informe, éste deberá generarse en formato narrativo y/o con tablas explicativas, **procesando** toda la información en la que se sustente y refiriéndose de forma explícita a los puntos que con él se busca aclarar, con un desarrollo y conclusiones precisas. En tal sentido, la información adjunta exigida (facturas, guías, documentos, etc.) es necesaria para asegurar y verificar la



veracidad y precisión del informe entregado, pero por sí sola no es suficiente para efectos de tener por cumplida la acción.

Además, en el caso de los informes que buscan acreditar generaciones y disposición diaria de residuos, para cada día en que se omita información se deberá justificar de forma documentada la ausencia de ésta (días no trabajados, cierre de faenas por mantenimiento, etc.)

(iii) Se hace presente que sólo del análisis de la información adjunta en el escrito de fecha 2 de julio de 2015, se aprecian excedencias importantes a los límites de generación de residuos establecidos en la RCA. Así, solo a modo de ejemplo, en el mes de octubre de 2014 se informaron 9 retiros que promediaban 20,84 toneladas cada uno (187,56 toneladas en total, es decir un promedio de 46,89 ton/semana), y en mayo de 2015 se informaron 19 retiros que promediaban 35,33 toneladas cada uno (671,27 toneladas en total, es decir 167,8 ton/semanas), superando con creces el límite fijado por RCA para el período de temporada baja, esto es, de 5 toneladas a la semana.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, y entendiendo que la producción de las actividades económicas fluctúa en el tiempo, se deberá incorporar un supuesto al presente PdC que establezca que en caso de que Conservera Pentzke S.A. ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) su proceso productivo principal, objeto del cargo nº 10 de la formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio, obteniendo una Resolución de Calificación Favorable (RCA) que modifique o actualice sus límites de generación de residuos y en la que se establezcan medidas para prevenir y/o mitigar la generación de olores molestos, las medidas establecidas en el Objetivo General Nº 5, Resultado Esperado Nº 1, acciones b) y c), así como todas aquellas acciones del presente Programa de Cumplimiento que sean incompatibles con lo dispuesto en dicha RCA, se verán modificadas por lo que dicho acto administrativo establezca. Lo anterior se entenderá aplicable en el evento de que no se opte por modificar el presente PdC, incorporando como acción el ingreso al SEIA en los términos señalados.

**b) Respecto al Objetivo General Nº 1, Resultado esperado Nº 1, acción a):**

(i) En relación con la revisión operacional y de parámetros, el PdC señala que la concordancia del funcionamiento de los equipos será corroborada con la información que entrega el PLC. No obstante, no se precisa qué información es la que entregará el PLC.

(ii) Se señala que durante la revisión operacional y de parámetros del reactor biológico se registrará el nivel de oxígeno disuelto medido por las sondas, indicándose además que el valor variará de 0.2-10 mg/l, siendo el óptimo 0.3. Sin embargo, no se precisa qué niveles de oxígeno disuelto serán los que gatillarán la activación del Procedimiento Interno de Contingencias.

(iii) En relación con la revisión operacional y de parámetros del Decantador, se indica que se revisará la cantidad de lodo decantado así como la cantidad de burbujas provenientes del mismo. Al respecto se debe indicar cuál es la altura óptima del lodo, considerando que el decantador tiene una capacidad de 2,7 m<sup>3</sup>, y las condiciones óptimas de las



burbujas. Así mismo, se debe señalar cuáles serán los parámetros que activarán el Procedimiento Interno de Contingencias.

(iv) En relación con la revisión operacional y de parámetros de la Centrífuga, el PdC señala que se revisará que el estanque de polímero tenga nivel por sobre el mínimo. Se debe precisar cuál es dicho mínimo.

(v) El Procedimiento de Inspección no precisa qué ocurrirá en caso de que solo se encuentren fallas en inspección sensorial y no en inspección operacional, o viceversa. En dichos casos se debe activar el Procedimiento de Contingencias, de acuerdo a la naturaleza de la ocurrencia.

(vi) Se solicita que la entrega de la información parcial, durante temporada alta, sea mensual, y no cada dos meses.

c) Respecto al **Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción b)**:

(i) Si bien la medida se conceptualiza como de "mantención" al reactor biológico de acuerdo a la recomendación del fabricante, las acciones se enfocan solo a la compra de repuestos. No obstante, el fabricante se refiere también al mantenimiento periódico que debe realizarse en el reactor, indicando que el ácido fórmico es generalmente empleado para tal propósito. En tal sentido se debe añadir una nueva acción al PdC relativa al mantenimiento periódico, indicando características y frecuencia, indicadores (n° mantenciones realizadas/n° mantenciones recomendadas), medios de verificación (registro de mantención del reactor con factura respectiva), etc.

d) Respecto al **Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción c)**:

(i) El Programa de Cumplimiento compromete la compra y la instalación del equipo de prefiltro para el sexto mes. No obstante es necesario que esté instalado y operativo antes del inicio de temporada alta, es decir, antes del 1 de diciembre de 2015. Esto debe quedar reflejado en la tabla del PdC.

e) Respecto al **Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción d)**:

(i) La meta para este objetivo debe ser "100% de los residuos sólidos generados en separador cada día han sido filtrados y compactados".

(ii) Los indicadores deben ser: [Cantidad (ton o kg) de solidos deshidratados/Cantidad total de solidos (ton) generados en separador/día] \*100; y [Cantidad (ton o kg) de solidos compactados /Cantidad total de solidos (ton) generados en separador /día] \*100.

(iii) Los medios de verificación deben incluir registro de la cantidad de sólidos generados y la cantidad filtrada y compactada en cada día de operación, además de la información señalada en la tabla del PdC.

f) Respecto al **Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 1, acción e)**:



(i) La meta asociada a esta acción deberá ser: "100% de residuos sólidos generados en 1 día, han sido retirados a disposición final".

(ii) Los indicadores deberán ser: [Cantidad (ton o kg) de solidos retirados a disposición final / Cantidad de solidos (ton) generados en separador/día]\*100%.

g) Respecto al **Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 2, acción a):**

(i) El Plan de Contingencia señala que en caso de que se detecten olores molestos acompañados con una coloración anormal, la primera acción será analizar las cantidades de nutrientes agregados al reactor (nitrógeno en forma de urea y fósforo en forma de ácido fosfórico), siendo la proporción adecuada 5 kilos de nitrógeno y 1 kilo de fósforo por cada 100 kilos de DBO diarios que ingresen al sistema. Esta medida debe ser considerada como parte del Plan de Prevención, para prevenir la generación de olores. En tal sentido, debiese existir un registro en el que el funcionario respectivo anote cada vez que agregue nutrientes, señalando su cantidad, a fin de detectar de forma temprana errores en la dosificación. Puede utilizarse algún mecanismo de registro automático.

(ii) El Plan de Prevención señala acciones de inspección para la centrífuga, sin embargo el Plan de Contingencia no desarrolla acciones en el caso que dichas inspecciones arrojen alertas o en caso de que se detecten fallas. Por lo tanto, se debe desarrollar las medidas correctivas respectivas.

(iii) El PdC establece que cuando los equipos se encuentren detenidos por sobreconsumo o por problemas de temperatura, se revisará el estado de los equipos (aceite, correas, válvulas y ventilación de la sala). A fin de evitar que los equipos se detengan, se debe proponer en el Plan de Prevención inspecciones sensoriales y operacionales que tiendan a evitar detenciones por sobreconsumo o temperatura. Por tanto, se debe agregar al checklist propuesto las acciones destinadas a ello.

(iv) El Plan de Contingencia solo analiza el supuesto de detección de fallas en la inspección sensorial u operacional, por separado, sin señalar qué ocurrirá si se detectan en ambas. En estos casos, se deberían adoptar todas las medidas señaladas que no sean incompatibles entre sí.

(v) El Plan de Contingencia no adjunta planilla de registro de eventos, a diferencia del plan de prevención. Se considera relevante desarrollar medios de verificación que consideren registro de las medidas adoptadas en los casos de aplicación del Plan de Contingencia.

(vi) Las metas e indicadores deben ser de naturaleza cuantitativa, a saber:

- Metas: 100% de las inspecciones al sistema de tratamiento realizadas
- Indicadores: [N° de inspecciones realizadas al sistema de tratamiento 1 mes/ total de inspecciones mensuales programadas para el sistema de tratamiento ] \*100



(vii) La acción señala como “supuesto” que en caso de que “el parámetro oxígeno disuelto se encuentre por debajo del rango señalado en el plan de inspección de funcionamiento de la Planta de Riles, durante siete días, se informará a la SMA comunicando las acciones adoptadas a la fecha.” Este enunciado debe evaluarse como una acción independiente, no como un supuesto. Considerando lo anterior, se sugiere que en su desarrollo se establezca que cada vez que se active el plan de contingencia, se dé aviso a la SMA, informado causas y acciones realizadas, todo en un plazo no mayor a 7 días hábiles desde activado el plan.

**h) Respecto al Objetivo General N° 1, Resultado esperado N° 2, acción b):**

(i) Se debe desarrollar con más precisión la acción, indicando contenidos específicos de la capacitación, responsable u profesor de las capacitaciones y trabajadores a los que se capacitará. Además se sugiere que se hagan dos capacitaciones: la indicada y otra al inicio de la temporada alta.

(ii) Los medios de verificación son suficientes, pero para la verificación parcial se deben incluir contenidos de capacitación, acompañando tabla de contenidos, diapositivas usadas, entre otros.

**i) Respecto al Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 1, acción c):**

(i) El PdC deberá incluir una nueva acción que tenga por objeto realizar análisis de humedad in situ, de cada una de las cargas que se despachan al relleno sanitario de KDM, la cual deberá ser desarrollada en la tabla del PdC, debiendo considerar en los medios de verificación el registro diario y envío mensual a esta Superintendencia de las mediciones. Además, se deberá adjuntar la factura de la compra del equipo que mida la humedad del lodo.

**j) Respecto al Objetivo General N° 2, Resultado esperado N° 2, acción a):**

(i) Se debe desarrollar un Plan de Contingencia para el caso de que alguno de los muestreos arroje que los lodos deshidratados califican como peligrosos, identificando el procedimiento a adoptar y sus pasos. Esto se debe agregar como una nueva acción a la tabla del PdC, cuyo cumplimiento dependerá de la ocurrencia del supuesto señalado.

(ii) Para el plazo de ejecución de esta medida, el PdC señala dos fechas distintas. En el escrito se señala que se hará un solo análisis, dos meses después de aprobado el PdC, mientras que en la tabla se señala que se harán análisis cada dos meses. El plazo que deberá prevalecer es el establecido en la tabla. Con todo, cabe señalar que el cumplimiento de esta acción solo se exigirá hasta el final de temporada alta, no siendo necesario realizar más muestreos con posterioridad.

**k) Respecto al Objetivo General N° 3, Resultado esperado N° 1, acción c):**



(i) Se debe hacer presente que las campañas de ruido deberán siempre considerar al receptor respecto del cual se está actualmente en incumplimiento (Receptor 1: vivienda ubicada en Cerro Verde N° 1224, San Felipe).

(ii) El PdC contempla como “supuesto” la adopción de medidas de contingencia en los casos en que se supere la norma de emisión de ruido. Esto debe ser modificado y añadido en la tabla como una acción de contingencia independiente, con sus plazos, metas y medios de verificación, cuyo supuesto de aplicación será la superación de la norma de emisión.

l) Respecto al **Objetivo General N° 4, Resultado esperado N° 1, acción a):**

(i) Los indicadores deben cambiarse por el siguiente: [N° muestreos semanales efectivamente realizados/ N° muestreos totales a realizar durante en el desarrollo del PdC] \*100.

m) Respecto al **Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción a):**

(i) El informe deberá acompañar todos los antecedentes en base a los que se funde, lo que debe incluir, para poder contrastar la información, las facturas que acrediten el retiro y disposición de los residuos sólidos en relleno autorizado de KDM. Estas facturas deberán ser mensuales o semanales y contener un detalle de todos los retiros realizados en la semana o mes respectivo, es decir, indicar de forma precisa en una sola factura cuántos retiros se hicieron cada día y el pesaje de cada uno de ellos. En caso de no contar con una facturación como la señalada, se deberán adjuntar las facturas que se dispongan (contra despacho, diarias, etc.) y copia de los registros contables, a fin de acreditar que lo enviado corresponde al total de las facturas emitidas.

(ii) En atención a lo indicado en el comentario precedente, y a lo señalado en el numeral ii), letra a) de este resuelvo, se deberá cambiar el plazo asociado a la acción por el siguiente: “un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

n) Respecto al **Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción b):**

(i) Las metas asociadas a esta acción deben ser:

- En temporada alta: 100% días se genera máximo 2,5 ton de material sólido filtrado.
- En temporada baja: 100% días se genera máximo 0,4 ton de material sólido filtrado.

(ii) Se sugiere que el indicador de esta acción sea:

[Ton sólidos filtrados día/ Ton sólidos generados día] \*100.

o) Respecto al **Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 1, acción c):**

(i) Las metas asociadas a esta acción deben ser:



- En temporada alta: 100% días se genera máximo 50 ton de lodos deshidratados.
- En temporada baja: 100% semanas se genera 5 ton de lodos.

(ii) Los indicadores deben ser:

- En temporada alta: Toneladas lodos generados día.
- En temporada baja: Toneladas lodos generados semana.

(iii) Como medio de verificación, el PdC establece que para acreditar la cantidad de lodos generados se acompañarán "registros". No obstante, además de ello, se deberá entregar, para poder contrastar la información, las facturas que acrediten el retiro y disposición de los residuos sólidos en relleno autorizado de KDM. Estas facturas deberán ser mensuales o semanales y contener un detalle de todos los retiros realizados en la semana o mes respectivo, es decir, indicar de forma precisa en una sola factura cuántos retiros se hicieron cada día y el pesaje de cada uno de ellos. En caso de no contar con una facturación como la señalada, se deberán adjuntar las facturas que se dispongan (contra despacho, diarias, etc.) y copia de los registros contables, a fin de acreditar que lo enviado corresponde al total de las facturas emitidas.

**p) Respecto al Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 2, acción a):**

(i) Los indicadores y medios de verificación no son suficientes para la acción propuesta, pues no aseguran que las acciones se realicen inmediatamente. Se sugiere registrar hora y fecha de la generación del sólido y de la deshidratación y compactación de éste.

(ii) Se debe incluir una acción que corrobore la efectividad de las acciones propuestas para hacerse cargo del efecto negativo (olores molestos), mediante la cual se incluya una serie de mediciones de olor en puntos de interés como viviendas o lugares de esparcimiento, entre otros. Para ello, se recomienda aplicar la metodología indicada en la normativa *VDI 3940 Part1, Measurment of the impact by field inspection - Measurement of the impact frequency of recognizable odours - Grid measurment*". Para dar cumplimiento a esta acción se sugiere que las campañas de medición se lleven a cabo durante los meses que comprenden temporada alta, estableciendo una frecuencia mínima de muestreo y considerando en los puntos de medición, al menos, los domicilios de los denunciantes que acusaron percepción de olores molestos.

**q) Respecto al Objetivo General N° 5, Resultado esperado N° 2, acción b):**

(i) La meta asociada a esta acción debe ser "cada día en que se generaron residuos se retiraron el 100% de ellos"

(ii) El indicador de la acción deberá ser [ton residuos sólidos retirados/día /ton residuos sólidos generados/día] \*100.

(iii) Los medios de verificación parcial son insuficientes para acreditar el cumplimiento de la acción. Además de agregar un registro de residuos sólidos generados, se deberá entregar, para poder contrastar la información, las facturas que acrediten el retiro y disposición de los residuos sólidos en relleno autorizado de KDM. Estas facturas deberán ser



mensuales o semanales y contener un detalle de todos los retiros realizados en la semana o mes respectivo, es decir, indicar de forma precisa en una sola factura cuántos retiros se hicieron cada día y el pesaje de cada uno de ellos. En caso de no contar con una facturación como la señalada, se deberán adjuntar las facturas que se dispongan (contra despacho, diarias, etc.) y copia de los registros contables, a fin de acreditar que lo enviado corresponde al total de las facturas emitidas.

r) Respecto al **Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción a)**:

(i) Tras analizar la información entregada en el anexo 6 del escrito ingresado con fecha 2 de julio de 2015, se aprecia que no se acompaña antecedente alguno sobre los residuos retirados durante los meses de julio, agosto y diciembre de 2013, abril, mayo, agosto, septiembre y noviembre de 2014 y febrero de 2015, ni se justifica su ausencia. Por otro lado, existen meses en los que se envían facturas por un peso mensual, lo que no permite determinar con certeza cuántos residuos fueron retirados cada día (la exigencia de la RCA se establece en términos de ton/día y ton/semana). De igual forma, hay meses en los que no se entregan facturas por todos los días del mes, habiendo casos en los que solo hay facturas por dos días. En atención a ello se hace presente que dicha presentación no tiene por cumplida esta medida, y que el informe que se entregue debe dar plena certeza de las cantidades de residuos retirados **diariamente**. Para ello, se reitera lo señalado sobre los medios de verificación, en el sentido de que las facturas deberán ser mensuales o semanales y contener un detalle de todos los retiros realizados en la semana o mes respectivo, es decir, indicar de forma precisa en una sola factura cuántos retiros se hicieron cada día y el pesaje de cada uno de ellos. En caso de no contar con una facturación como la señalada, se deberán adjuntar las facturas que se dispongan (contra despacho, diarias, etc.) y copia de los registros contables, a fin de acreditar que lo enviado corresponde al total de las facturas emitidas.

(ii) En atención al comentario formulado en el párrafo precedente, y a lo señalado en el numeral ii), letra a) de este resuelto, se deberá cambiar el plazo asociado a la acción por el siguiente: “un mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”. Con todo, en atención a que la información considerada en esta acción forma parte de la que se entregará en virtud del Objetivo General N° 5, Resultado Esperado N° 1, acción a), no será necesario enviarla de forma autónoma, teniéndola por cumplida si en dicha acción se considera.

s) Respecto al **Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 3, acción c)**:

(i) Se precisa que los registros de medición de Oxígeno Disuelto deberán remitirse desde el primer día del segundo mes, contado desde la notificación que aprueba el PdC.

t) Respecto al **Objetivo General N° 6, Resultado esperado N° 4, acción c)**:

(i) La meta para esta acción debe ser: 100% de muestras cumplen protocolo de registro de muestreo y cadena de custodia.



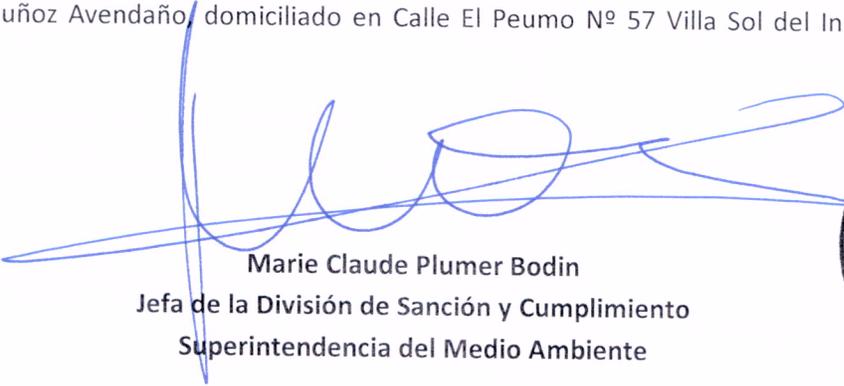
(ii) (N° de muestras que cumple con protocolo de registro de muestreo y cadena de custodia / N° de muestras totales que se debe aplicar protocolo de registro de muestreo y cadena de custodia).

(iii) En relación al medio de verificación se sugiere que éste sea modificado, proponiendo que se adjunte con cada informe de monitoreo remitido, las actas de registro de muestreo y cadena de custodia.

**II. SEÑALAR** que Conservera Pentzke S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los apoderados de Conservera Pentzke S.A, don Eduardo Correa Martínez, don Jorge Echeverría Noton, doña Cecilia Urbina Benavides, doña Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago; y a los denunciantes, doña Patricia Garay Hugues, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso; doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso; doña Olga Rodríguez Cabeza, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; doña Carolina Vergara Cabezas, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso; doña Alicia Morales Bustos, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso; don Juan Córdova Cádiz, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don René Lagos Higuera, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don Jorge Lazcano Navea, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; y don Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



COR/JVH

**Carta certificada**

- Eduardo Correa Martínez, Jorge Echeverría Noton, Cecilia Urbina Benavides, Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, apoderados, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago;

- Patricia Garay Hugues, denunciante, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso;
- Susana de Lourdes Aguilera Araya, denunciante, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso;
- Olga Rodríguez Cabeza, denunciante, domiciliada en Calle El peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Carolina Vergara Cabezas, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso;
- Alicia Morales Bustos, denunciante, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; - Claudio Alejandro Ramos Aguilera, denunciante, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso;
- Juan Córdova Cádiz, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- René Lagos Higuera, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- Jorge Lazcano Navea, denunciante, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

**C.C.:**

- Don Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



